

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15351

LUNES 6 DE ABRIL DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 069-2020-MIMP.- Designan Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **1**

R.M. Nº 070-2020-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **2**

R.M. Nº 071-2020-MIMP.- Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **2**

R.M. Nº 072-2020-MIMP.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **2**

PRODUCE

R.D. Nº 003-2020-INACAL/DN.- Aprueban la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición" **3**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 093-2020-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **3**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 538/MM.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito **4**

R.A. Nº 051-2020-A/MM.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Transparencia de la Municipalidad **6**

R.A. Nº 052-2020-A/MM.- Designan funcionaria responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **7**

PODER EJECUTIVO

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2020-MIMP**

Lima, 3 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 172-2019-MIMP se designó al señor JOSE ALEJANDRO ALVARADO DE LA FUENTE en el cargo de Director II de la Unidad de Asesoría

Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE ALEJANDRO ALVARADO DE LA FUENTE

al cargo de Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE en el cargo de Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865392-1

Designan Coordinador de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2020-MIMP

Lima, 3 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-MIMP se designó a la señora ROSAURA MARIELA DEGREGORI LUZA DE PERALES en el cargo de coordinadora de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSAURA MARIELA DEGREGORI LUZA DE PERALES al cargo de coordinadora de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JESUS ABRAHAM PACHECO BERNAOLA en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865392-2

Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2020-MIMP

Lima, 3 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2018-MIMP se designó a la señora JESSYCA DIAZ VALVERDE en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora JESSYCA DIAZ VALVERDE al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865392-3

Designan Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2020-MIMP

Lima, 3 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 467), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JESSYCA DIAZ VALVERDE en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865392-4

PRODUCE

Aprueban la “Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN

Lima, 2 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el citado órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, en concordancia con lo citado en el considerando precedente, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, prevé que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el literal c) del artículo 36 del acotado Reglamento de Organización y Funciones establece que es función de la Dirección de Normalización elaborar guías y normas técnicas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la citada Dirección;

Que, en tal sentido, y en el marco de las disposiciones previstas en el Decreto de Urgencia 026-2020 que

establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, la Dirección de Normalización identificó la necesidad de elaborar una guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies, que tiene como objeto, brindar información práctica para la limpieza y desinfección de manos y superficies en general, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades infecciosas; además proporcionar recomendaciones sobre la limpieza y desinfección a nivel doméstico para los hogares, en situaciones de epidemias o pandemias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la “Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición” en el portal web institucional de INACAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1865363-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2020-J-OPE/INS

Lima, 3 de abril de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 6810-2020 que contiene la Carta de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por José Miguel Cumpa Carranza, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal (T) - OEP de la Oficina General de Administración – OGA del Instituto Nacional de Salud – INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 146-2019-J-OPE/INS publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de setiembre de 2019, se designó temporalmente al señor José Miguel Cumpa Carranza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones como Jefe de Equipo de Registro y Control de la Oficina Ejecutiva;

Que, a través del documento del Visto, el señor José Miguel Cumpa Carranza pone a disposición del Jefe del Instituto Nacional de Salud, el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud,

Que, atendiendo a lo expuesto, se debe adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor José Miguel Cumpa Carranza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, que le fue conferida en adición a sus funciones como Jefe de Equipo de Registro y Control de la Oficina Ejecutiva de Personal, dándosele las gracias por los servicios que ha venido prestando en dicho cargo.

Artículo 2.- Designar a la Licenciada en Administración Delia Peñares Raymundo en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud-INS, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1865358-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 538/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de abril de 2020, el Informe N° 0018-2020-SGSBS/GDH/MM, de fecha 04 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorándum N° 034-2020-GCII/MM, de fecha 11 de febrero de 2020 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Memorando N° 064-2020-GAC/MM, de fecha 17 de febrero de 2020 de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorándum N° 99-2020-GSC/MM, de fecha 18 de febrero de 2020 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 0016-2020-SGSBC/GDH/MM, de fecha 20 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorándum N° 0977-2020-GDH/MM, de fecha 25 de febrero de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 052-2020-GAJ/MM, de fecha 03 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 181-2020-GM/MM, de fecha 04 de marzo de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y el artículo 2° de la mencionada norma precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; asimismo, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 referida al derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados Partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir su responsabilidad para con los niños, a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal; y la Observación General N° 13 sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes garantiza el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante la Ley N° 30466, se establecen los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, para los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes, asimismo mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba su Reglamento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboran en materia de la infancia y de la adolescencia en el país, por ello ha recogido cinco enfoques desde los cuales se busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante acciones que realiza el Estado, la comunidad y la familia;

Que, el Estado Peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, y tiene como objeto regular las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positiva hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y atención frente al castigo físico y humillante;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, en el artículo 84° de la citada norma se dispone que, entre otras, son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante el Memorandum N° 097-2020-GDH/MM, de fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano hace suyo el Informe N° 0016-2020-SGSBS/GDH/MM, de fecha 20 de febrero de 2020 elaborado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, en el que adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe

el uso de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes";

Que, a través del Informe N° 052-2020-GAJ/MM, de fecha 03 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, respectivamente, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, respecto a la facultad de normar y regular aspectos que conlleven al desarrollo integral del distrito de Miraflores en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales sobre la materia;

Estando a las opiniones técnicas y legales favorables emitidas por la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Autorización y Control, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Miraflores, en concordancia con la Ley N° 30403 y su Reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

2.1 Castigo Físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

2.2 Castigo Humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

2.3 Derecho al Buen Trato: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle un niño, niña o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra un niño, niña o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a. Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b. Elemento subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La Municipalidad de Miraflores en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al castigo físico y humillante:

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales, spot, videos, etc., referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Realizar actividades culturales, durante la semana del 04 de junio de cada año, "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión".

d. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

a. Difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes".

b. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

c. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

d. Elaboración de materiales informativos de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

e. Implementar mecanismos de detección de denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear su atención.

f. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, el que tiene carácter informativo.

g. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

h. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

i. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante

de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Autorización y Control.

a. El personal de serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y personal de fiscalización de la Gerencia de Autorización y Control de la Municipalidad de Miraflores, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Brindar orientación al ciudadano/a, cuando requiera, algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

5.4.- Responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Difundir, en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, y de las acciones preventivas que se desarrollen en el marco de la mencionada Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Autorización y Control y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, www.miraflores.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 3 de abril de 2020

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1865356-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2020-A/MM

Miraflores, 17 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 17 del artículo 20° de la mencionada ley señala que, as atribución del Alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este, a los demos funcionarios de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, en el referido Decreto Supremo se precisa que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2019-ALC/MM de fecha 01 de enero de 2019, se designó al señor Julio Antonio Fuentes Vera en el cargo de confianza de Gerente de Autorización y Control de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2020-A/MM de fecha 17 de marzo de 2020, se encargó a partir del 18 de marzo de 2020, al señor Julio Antonio Fuentes Vera, el cargo de confianza de Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad de Miraflores;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Julio Antonio Fuentes Vera, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Transparencia de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1865356-2

Designan funcionaria responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2020-A/MM

Miraflores, 17 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806,

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento y sus modificatorias;

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con los literales b y c del artículo 3°; y el artículo 4° del Reglamento, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actualización de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad. Asimismo, existe la obligatoriedad de designar a los funcionarios responsables de entregar información en virtud de la normativa reseñada;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 217-2019-A/MM de fecha 31 de mayo de 2019, se designó a partir del 01 de junio de 2019, a la señora Karina Natividad Vargas Terrones como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2019-A/MM de fecha 03 de junio de 2019, se designó a la señora Karina Natividad Vargas Terrones como la funcionaria responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 047-2020-A/MM de fecha 11 de marzo de 2020, el señor Alcalde de Miraflores aceptó a partir del 18 de marzo de 2020, la renuncia de la señora Karina Natividad Vargas Terrones en el puesto de confianza de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 049 de fecha 12 de marzo de 2020, se designó a partir del 18 de marzo de 2020, a la señora Jessica Patricia Villegas Vásquez en el puesto de confianza de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 218-2019-A/MM de fecha 03 de junio de 2019, que designó a la señora Karina Natividad Vargas Terrones, como la funcionaria responsable de brindar información.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 18 de marzo de 2020, a la señora Jessica Patricia Villegas Vásquez, como la funcionaria responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Miraflores proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaría General, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

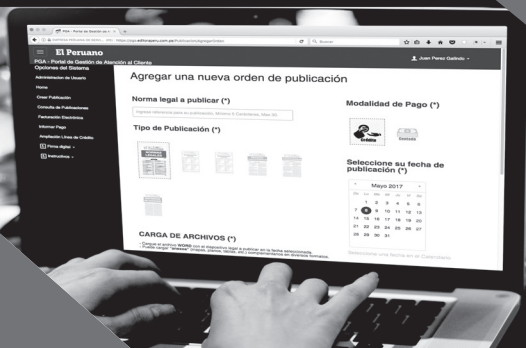
1865356-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

 **Central Telefónica** : 315-0400

 **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe